

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 4,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

- Real orden concediendo el ingreso en Inválidos a D. Enrique Mendicuti Palou, Sargento de Aviación, licenciado por inútil.—Página 226.
- Otra ídem íd. íd. a Alí Ben Mohamed, soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, número 4.—Página 226.
- Otra ídem íd. íd. a Bushaid Ben Mohamed Shani, soldado de la Policía Indígena de Ceuta, licenciado por inútil.—Páginas 226 y 227.
- Otra circular disponiendo que el Capitán de Artillería, Profesor de la Escuela de Bombardeo y Tiro aéreo de los Alcáceres, D. Ismael Warleta Quintana, marche a Francia para seguir el curso práctico de tiro para Oficiales aviadores que ha de desarrollarse en Cazaux desde el 9 de Abril al 9 de Junio próximo, ambos inclusive.—Página 227.

Ministerio de la Gobernación.

- Reales órdenes concediendo licencias por enfermo a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Páginas 227 y 228.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real orden admitiendo a D. Simón Hergueta la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 228.
- Otra disponiendo se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada "Escuela", instituida en Mazcuerras (Santander) por D. Francisco Gutiérrez Alcalde.—Páginas 228 y 229.

Otra concediendo una pensión para ampliación de estudios en el extranjero a D. José Cepeda y Vidal, alumno Licenciado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Página 229.

Otra nombrando, en virtud de oposición, a D. Tomás Gómez Piñán Catedrático numerario de Historia general del Derecho español de la Universidad de Murcia.—Página 229.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Joaquín Núñez de Couto, Profesor de Gimnasia del Instituto de Segunda enseñanza de Orense.—Página 229.

Otra admitiendo a D. Juan Bartual y Moret la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a las Cátedras acumuladas de Histología e Histología normales y de Anatomía patológica, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz, Valladolid y Zaragoza.—Página 229.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Historia Universal moderna y contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 229.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que para redactar el proyecto de reforma del pantano del Tranco de Beas y canal de la Loma, de Ubeda, se comisione a D. Antonio Anguis Díaz, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario.—Páginas 229 y 230.

Otra concediendo un mes de prórroga para que pueda posesionarse de su destino a D. Miguel Sancho y Sancho, Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 230.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de de la Economía

Nacional.—Resumen de valores de importación y exportación de mercancías agrupadas, según su condición, en los años 1923-1924 y 1925.—Página 231.

Resumen de valores de importación general por clases de Arancel e importación especial en los años 1923-1924 y 1925.—Página 232.

Resumen de valores de exportación general por clases de la Tabla de Valores en los años 1923-1924 y 1925.—Página 233.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 233.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando a Sor Rosario Muñoz, Superiora de las Escuelas Salesianas de María Auxiliadora, de esta Corte, para celebrar con carácter benéfico una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 233.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 233.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando a concurso precio de traslación la provisión de la Cátedra de Historia Universal moderna y contemporánea, vacante en la Universidad de Sevilla.—Página 234.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo un nuevo plazo de treinta días para que los Ingenieros de Caminos, con derecho a ingresar en el Escalafón del Cuerpo, puedan solicitar las plazas de Ingenieros en prácticas.—Página 235.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a la Sociedad anónima "Marca El León Deusch y Compañía", para instalar una tubería entre su refinería, "La Británica", y el muelle de Levante del puerto de Alicante.—Página 235.

Aguas.—Autorizando a D. Francisco Durbán Crespo para aprovechar 4.000 litros de agua por segundo, derivado del río Guadalete.—Página 236.

Idem a D. Juan de Antón, a nombre y representación de doña María Teresa Gallego, para aprovechar 180 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Polendos.—Página 237.

Concediendo a D. Mariano Polo de Iñigo Angulo autorización para la reforma de un antiguo salto de agua en el río Cadagua, en término de Villasuso de Mena (Burgos).—Página 238.

Autorizando a D. Emilio Codecido Díaz, por sí y en representación de su esposa doña Emilia Grondona Bandrés, para reformar y ampliar un aprovechamiento de 6.000 litros de agua por segundo, derivados del río Tajo.—Página 238.

Trabajos Hidráulicos.—Adjudicando a

la "Maquinaria Metalúrgica Aragonesa, S. A." el concurso de proyecto, suministro y montaje de las siete compuertas de limpia y desagüe del antecanal en el pantano de la Sotonera y sus accesorios.—Página 239.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Anunciando concurso para la provisión, por traslado, de las plazas de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de la provincia de Palencia, y Aduanas de Alós (Lérida), Alcántara (Cáceres), Alberguería (Salamanca) y Bielsa (Huesca).—Página 239.

Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.—Prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Julián Peña Vega-Murguía, Ingeniero segundo del Cuerpo de Minas.—Página 239

Trabajo, Comercio e Industria.—Jefatura Superior de Comercio y Seguros.—Recordando a las entidades

aseguradoras que el día 30 del mes actual termina el plazo para la remisión a la Inspección mercantil y de Seguros del certificado de primas recaudadas durante el ejercicio de 1925.—Página 240.

Anunciando que D. Francisco Terol y Jiménez ha sido designado liquidador del Ramo marítimo de la Delegación española de la "Compañía Cubana de Accidentes".—Página 240.

Anunciando que la entidad de Seguros "La Mutual del Turia" ha trasladado su domicilio en Valencia, de la Gran Vía del Marqués del Turia, 29, a la calle de Gibraltar, letras R. primera, primera.—Página 240.

Idem que la Compañía de Seguros "España Vitalicia" ha trasladado su domicilio en Barcelona, de la calle de la Diputación, 346, a la de Muntaner, núm. 17, principal, 2.ª.—Página 240.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Plaza de Cádiz, a instancia del Sargento de Aviación D. Enrique Mendicuti Palou, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado que el día 28 de Abril de 1922, con motivo de efectuar un vuelo en el Aeródromo de los Alcázares (Murcia), como alumno para el curso de Ametralladores-Bombarderos, y al encontrarse el aparato a bastante altura, debido a accidente en el motor, se paró éste, dando una vuelta de campana, saliendo despedido del susodicho aparato, resultando herido, ingresando en el Hospital de Marina de Cartagena con fractura del húmero izquierdo, siendo declarado inútil por el Tribunal Médico militar de la primera Región en 22 de Junio de 1923, por padecer anquilosis del codo izquierdo, parálisis radical consecutiva y fractura del citado húmero por su tercio inferior,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos,

con el empleo de Suboficial y antigüedad de 28 de Abril de 1922, fecha del accidente origen de su inutilidad al mencionado Sargento, toda vez que las lesiones que sufre son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en el artículo 3.º del capítulo 5.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22) y serle de aplicación el artículo 1.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916 (C. L. número 277).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Plaza de Alcazarquivir, a instancia del soldado número 1.155 del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, Alí Ben Mohamed, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 16 de Octubre de 1924, encontrándose destacado en la posición de Robba el Gozal, fué herido de bala enemiga en el brazo derecho, siendo declarado inútil por el Tribunal Médico militar de Larache en 5 de Marzo del año último, por padecer anquilosis parcial del hombro derecho, con lesión nerviosa,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Su-

premo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la Sección primera de ese Cuerpo al mencionado soldado indígena, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en los artículos 5.º y 8.º del capítulo 5.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22) y serle de aplicación el artículo 2.º de la base primera del Real decreto de 6 de Febrero último. (Diario Oficial núm. 34).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Comandancia general de Ceuta a instancia del soldado de la Policía indígena de Ceuta, número 5.674, Bushaid Ben Mohamed Jhani, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 26 de Febrero de 1922, en las inmediaciones de Ben-Karrich, fué herido de bala enemiga en la región posterior del codo izquierdo y en la región sacra, siendo declarado inútil para el servicio por el Tribunal Médico-militar de la referida Comandancia en 14 de Julio del mismo año, por padecer atrofia de la extremidad superior izquierda,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la Sección primera de ese Cuerpo al mencionado soldado indígena, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en el artículo 7.º del capítulo 2.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en su virtud resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22) y serle de aplicación el artículo 2.º de la base 1.ª del Real decreto de 6 de Febrero último (D. O. núm. 31).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Capitán de Artillería, Profesor de la Escuela de Bombardeo y tiro aéreo de los Alcázares, D. Ismael Warleta Quintana, marche a Francia para seguir el curso práctico de tiro para oficiales aviadores que ha de desarrollarse en Cazaux desde el 9 de Abril al 9 de Junio próximo, ambos inclusive, comprendidos los días de viaje.

Dicho Capitán percibirá, mientras desempeñe esta comisión, además de todos los devengos que por su destino le correspondan, las dietas reglamentarias, y tendrá derecho a los viáticos correspondientes cuando viaje en territorio extranjero, y a viajar por cuenta del Estado cuando lo haga en territorio nacional, siéndole de aplicación la Real orden circular de 6 de Febrero de 1925 (D. O. núm. 31).

El importe de las citadas dietas y viáticos se satisfará con cargo al crédito de 2.300.000 pesetas que la Real orden circular de 18 de Julio de 1925 (D. O. núm. 159) asignaba para atenciones relacionadas con la instrucción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Palma de Mallorca D. Germán Coll Cardona, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1926.

El Director general,
• TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Almería D. José María Muñoz Reja del Real, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias

instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Santiago Gilabert Herrera, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Málaga, D. Fermín López Rubio, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el intere-

sado hace uso de ella desde el día que recibía la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos adscrito a la Administración principal de Sevilla, D. Antonio López Cuesta, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Cabra de Santo Cristo (Jaén), D. Pedro Soria Gas-send licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos

oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Morón de la Frontera (Sevilla), D. Manuel Alonso López licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1926.

El Director general,
TAFUR

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Simón Hergueta la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado en este Ministerio del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para el que fué nombrado por Real orden de 22 de Marzo último (GACETA del 28).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Francisco Gutiérrez Alcalde, vecino que fué de la ciudad de Santa Fe, en los Reinos de Nueva España, por testamento otorgado a 5 de Febrero de 1763, fundó una Escuela en Mazcuerras (Santander):

Resultando que, concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, no compareció persona alguna, habiendo sido el expediente favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia:

Resultando que el capital de la Fundación consiste en dos láminas de particulares y Colectividades de la Deuda pública, números 1.405 y 1.406, que representan 35.156 pesetas nominales:

Resultando que en la escritura constitutiva se determina que el Patronato perpetuo de la institución correrá a cargo de los Regidores y Procurador síndico del pueblo de Mazcuerras:

Considerando que, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, instrucción y educación, e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por el fundador:

Considerando que la Obra pfa de referencia reúne los requisitos necesarios para quedar comprendida dentro de aquel artículo, así como los que exige el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser estimada de benéfico-docente de carácter particular:

Considerando que si bien cuando se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible, por las escasas rentas de que dispone:

Considerando que probada la existencia en Mazcuerras de la Escuela Nacional que le corresponde con sujeción al Arreglo escolar vigente, es de tener en cuenta lo prevenido para estos casos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y su artículo 1.º:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del

repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada "Escuela", instituída en Mazcuerras (Santander) por D. Francisco Gutiérrez Alcalde.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Ayuntamiento de Mazcuerras, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se incoe por el mismo Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

4.º Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda y demás entidades que señala el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al alumno licenciado de la referida Facultad, don José Cepeda y Vidal, una pensión durante setenta y siete días, a partir del día 15 del actual, para realizar estudios de Bioquímica y Química fisiológica en Francia y Bélgica, retribuída con la cantidad de 800 pesetas, para gastos de viajes, 500,36 para matrículas y material y la diaria, en concepto de dietas, de 25,32 pesetas, sumando un total de 3.250 pesetas, que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, quedando sujeto a

lo dispuesto en las Reales órdenes de la Preidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Tomás Gómez Piñán Catedrático numerario de Historia general del Derecho español de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, al Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orense, D. Joaquín Núñez de Couto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Juan Bartual y Moret, a los debidos efectos reglamentarios, la renuncia que, fundada en el motivo de incompatibilidad manifiesta de ser opositor un hijo suyo, ha presentado en este Ministerio del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a las cátedras acumuladas de Histología e Histoquímica normales y de Anatomía patológica, vacantes en las

cultades de Medicina de Cádiz, Valladolid y Zaragoza, para el que fué nombrado por Real orden de 22 de Marzo último (GACETA del 28).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia Universal moderna y contemporánea, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones establecidos en el mencionado artículo de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La urgente necesidad de reformar el proyecto de pantano del Tranco de Beas y Canal de la Loma de Ubeda, así como la extrema importancia de sus obras, exige que el Ingeniero a quien haya de encomendarse tal cometido tenga un exacto y detallado conocimiento del terreno en que dichas obras han de ejecutarse, circunstancia que, evidentemente concurre en el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario, autor del primitivo proyecto, D. Antonio Anguis Díaz; en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con la Intervención de la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de este Ministerio, que se comisione para redactar la reforma del proyecto de que se trata al mencionado Ingeniero, percibiendo como remuneración por dicho servicio 1.000 pesetas mensuales, que se le abonarán con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio; debiendo durar esta comisión el plazo de tres meses, con cargo a lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento de dietas de 18 de Junio de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1926.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Miguel Sancho y Sancho, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga al plazo posesorio, por impedirle el mal estado de su salud verificarlo dentro del reglamentario:

Vistos el certificado facultativo

que al efecto se acompaña y las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1896 y 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero, y, en su consecuencia, concederle un mes de prórroga, a fin de que pueda presentarse a servir su destino en el Canal de Aragón y Cataluña.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1926.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL

SECCIÓN 3.^a - ESTADÍSTICA

RESUMEN de valores de importación y exportación de mercancías, agrupadas según su condición,
en los años 1923-1924 y 1925.

	Año 1923	Año 1924	Año 1925
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
IMPORTACION			
Animales vivos	32.581.768	14.803.260	24.403.824
Primeras materias	874.929.116	955.841.063	822.894.160
Artículos fabricados	1.584.397.876	1.497.853.053	970.180.556
Substancias alimenticias	431.291.937	476.652.218	426.842.476
Oro en pasta y moneda	2.923.200.697	2.945.149.594	2.244.321.016
Plata en ídem íd.	204.710	2.146.090	5.213.990
	3.152.400	123.280	15.623
Total de la importación	2.926.557.807	2.947.418.964	2.249.550.629
EXPORTACION			
Animales vivos	609.158	3.639.220	3.376.187
Primeras materias	304.045.099	393.390.523	340.727.943
Artículos fabricados	402.020.461	401.245.505	456.413.950
Substancias alimenticias	819.060.410	992.234.967	780.483.797
Oro en pasta y moneda	1.525.735.128	1.790.510.215	1.581.001.877
Plata en ídem íd.	29.820	2.442	2.485
	591.780	262.380	84.287
Total de la exportación	1.526.356.728	1.790.775.037	1.581.088.649

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL

SECCIÓN 3.ª — ESTADÍSTICA

Resumen de Valores de importación general, por clases del Arancel, e importación especial
en los años 1923, 1924 y 1925.

Clases del arancel.	NOMENCLATURA	Año 1923 — Pesetas.	Año 1924 — Pesetas.	Año 1925 — Pesetas.
	IMPORTACIÓN GENERAL			
Primera	Minerales, materias féreas y sus derivados.....	242.255.744	285.728.314	228.410.238
Segunda	Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas	134.809.921	146.943.556	159.936.659
Tercera	Animales y sus despojos.....	99.191.189	82.385.209	68.040.041
Cuarta	Metales y sus manufacturas.....	202.049.571	205.609.642	172.585.883
Quinta	Maquinaria, aparatos y vehículos.....	379.583.189	401.844.277	306.232.328
Sexta	Productos químicos y sus derivados.....	290.945.145	356.630.249	251.682.626
Séptima	Papel y sus manufacturas.....	45.049.555	65.182.847	38.101.445
Octava.....	Algodón y sus manufacturas	285.373.003	270.999.090	227.887.692
Novena.....	Cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras textiles vegetales y sus manufacturas	58.848.754	56.732.792	39.428.104
Décima.....	Lana, crines, pelos y sus manufacturas.....	36.811.667	28.002.305	19.018.248
Undécima.....	Sedas y sus manufacturas.....	56.205.739	60.670.262	64.874.948
Duodécima.....	Productos alimenticios, comestibles y bebidas.....	431.291.937	476.652.218	426.842.476
Décimotercera.....	Varios.....	72.569.785	87.530.312	56.369.721
Disposición 5.ª.....	Sacos envase.....	10.413.902	11.294.316	17.466.179
	Totales importación general.....	2.345.399.101	2.536.205.389	2.076.876.638
	IMPORTACIÓN ESPECIAL			
	Tabacos	580.478.094	410.950.415	172.614.850
	Otros artículos.....	680.612	263.160	59.141
	Totales importación especial.....	581.158.706	411.213.575	172.673.991
	TOTALES GENERALES.....	2.926.557.807	2.947.418.964	2.249.550.629

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL**SECCIÓN 3.^a - ESTADÍSTICA**

Resumen de Valores de exportación general, por clases de la Tabla de Valores en los años 1923, 1924 y 1925.

Clases de la Tabla de Valores	NOMENCLATURA	Año 1923 Pesetas.	Año 1924 Pesetas.	Año 1925 Pesetas.
	EXPORTACIÓN GENERAL			
Primera.....	Minerales, materias térreas y sus derivados.....	142.119.078	171.842.411	144.942.816
Segunda.....	Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.....	105.679.343	115.368.562	97.238.851
Tercera.....	Animales y sus despojos.....	59.017.664	71.107.616	46.304.635
Cuarta.....	Metales y sus manufacturas.....	161.410.597	164.409.375	174.640.264
Quinta.....	Maquinaria, aparatos y vehículos.....	6.524.051	7.376.619	6.125.875
Sexta.....	Productos químicos y sus derivados.....	90.943.069	118.501.156	125.824.990
Séptima.....	Papel y sus manufacturas.....	14.928.670	12.712.358	23.004.701
Octava.....	Algodón y sus manufacturas.....	56.843.499	54.181.970	91.281.478
Novena.....	Cañam, lino, pita, yute y demás fibras textiles vegetales y sus manufacturas.....	7.446.339	9.254.132	8.470.779
Décima.....	Lana, crine, pelos y sus manufacturas.....	37.914.817	43.646.753	49.564.024
Undécima.....	Seda y sus manufacturas.....	5.748.685	7.945.549	9.092.782
Duodécima.....	Productos alimenticios, comestibles y bebidas.....	819.060.410	992.234.967	780.483.797
Décimotercera.....	Varios.....	18.690.506	22.193.569	24.113.657
	TOTALES EXPORTACIÓN GENERAL.....	1.526.356.728	1.790.775.037	1.581.088.649

MINISTERIO DE ESTADO**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Florentino Rodríguez González, hijo de Aquilino y Simona, difuntos, natural de Poza de la Sal (Burgos), ocurrido en aquella capital a últimos de Octubre próximo pasado.

Madrid, 6 de Abril de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jesús Grampa Ferrero (o Jesús Ganja), hijo de Jesús y de Juana, natural de La Coruña, de veinticuatro años de edad, soltero.

Madrid, 7 de Abril de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a Sor

Rosario Muñoz, Superiora de las Escuelas Salesianas de María Auxiliadora, de esta Corte, para rifar, en unión de la Lotería Nacional del 21 de Junio próximo y con carácter benéfico, aplicando sus productos a los fines de la indicada Asociación, los objetos siguientes: Para la primera serie: Un magnífico tronco de caballos extranjeros, de gran lujo, que se adjudicará al poseedor del billete cuyo número sea igual al que obtenga el premio mayor. Para la segunda serie: Un magnífico automóvil, marca "Renauld", limosine gran lujo, de 11 HP. de fuerza, que se adjudicará al poseedor del billete cuyo número sea igual al que obtenga el premio mayor; quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre a que se refiere el 202 del Real decreto de 1913 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 5 de Abril de 1926.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia dirigida a este

Centro por la representación del Montepío de Jubilaciones y Pensiones de la Junta de Obras del puerto de Alicante, en solicitud de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a la instancia se acompaña un ejemplar impreso del Reglamento por que se rige la entidad, en el cual se indica haber sido aprobado por la Junta de Obras del puerto en 26 de Noviembre de 1917, y por el Gobierno en 17 de Diciembre de 1918:

Resultando que en el mencionado Reglamento se dispone: que la Junta de Obras del puerto de Alicante constituye un Montepío en beneficio de sus empleados, con el fin de asegurar su porvenir mediante pensiones de jubilación durante su vida, y de viudedad y orfandad después de su fallecimiento; que el ingreso en el Montepío es voluntario para los empleados; que las jubilaciones y pensiones se otorgarán en concepto de alimentos y, por tanto, no se podrán pignorar, trasladar ni servir de garantía por ningún concepto:

Resultando que en subsiguientes artículos del Reglamento se especifican los casos de auxilio, facultades de la Junta, derechos de la viuda e hijos de los empleados, determinándose en el artículo 23 que queda prohibido emplear los fon-

dos del Montepío en ninguna clase de negocios ajenos al mismo:

Considerando que los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando su fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que recibían, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos o a sus familias en casos determinados, entre ellos los de muerte, tienen derecho a gozar de la exención establecida en la letra F) del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío de Jubilaciones y Pensiones de la Junta de Obras del puerto de Alicante realiza como fin peculiar y especialísimo la cooperación en la forma exigida por la disposición antes citada, puesto que con las cuotas de los socios se atiende a los socorros en caso de muerte de un asociado y aun en vida de éste con el cumplimiento de determinados requisitos:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia gratuita, porque la idea de cooperación excluye a aquéllos y por lo mismo no es necesario el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial de personas jurídicas los bienes poseídos por el Montepío de Jubilaciones y Pensiones de la Junta de Obras del puerto de Alicante.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1926.—El Director general, A. Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda de Alicante.

Vista la instancia dirigida a este Centro por los Patronos de la Fundación instituida en Sanlúcar de Barrameda por D. Francisco de Paula Rodríguez, en solicitud de exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en la instancia de referencia se hace constar por los solicitantes el carácter de la entidad, en su sentir benéfica; pero sin que acompañen a la misma la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio correspondiente, ni el título fundacional o los Estatutos o Reglamentos que la rijan:

Considerando que sin estos documentos, exigidos por el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, no puede venirse en conocimiento del carácter de la Fundación solicitante, si existe o no persona interpuesta y si se hallan adscritos los bienes de una manera directa e inmediata al cumpli-

miento del fin benéfico, requisitos mandados observar por la ley de 24 de Diciembre de 1912 para conceder la exención, por lo que ésta habrá de ser denegada:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación al efecto conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto especial de personas jurídicas solicitado a nombre de la Fundación de D. Francisco de Paula Rodríguez, en Sanlúcar de Barrameda, por falta de requisitos legales.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1926.—El Director general, A. Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Vista la instancia suscrita por D. José Serra Bujona, en concepto de Presidente del Hospital y Asilo del Santísimo Salvador, de Vendrell, en solicitud de exención del impuesto especial de personas jurídicas a favor de dicha entidad:

Resultando que en la instancia referida se indica que el Hospital tiene como única finalidad y objeto la asistencia y curación de los enfermos pobres, sin que en ningún caso quepa el percibo de la menor utilidad, por lo que entiende se encuentra comprendido entre los Establecimientos exentos:

Resultando que a la instancia se acompaña una certificación librada por el Secretario de la Junta del Hospital, con referencia al libro de actas, en la cual consta que el solicitante ha sido autorizado para pedir la exención del impuesto de personas jurídicas a favor de la entidad objeto del expediente:

Resultando que asimismo se une a la instancia un Reglamento impreso del Hospital sin nota alguna de legalización, en la cual consta el objeto del Establecimiento, Junta administradora, ingreso de los enfermos, etc.:

Resultando que al expediente no se ha acompañado la Real orden de clasificación como entidad benéfica a favor del Hospital del Salvador:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir a nombre del Hospital del Santísimo Salvador, de Vendrell, la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 determina que para solicitar la exención habrá de acompañarse a la instancia el título fundacional, Estatutos o Reglamento por que la Fundación se rija y la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio a quien corresponda:

Considerando que estos requisitos no se han cumplido, toda vez que la Real orden ni se acompaña ni se indica su fecha y el Reglamento del Hospital no reúne las necesarias condiciones de autenticidad para surtir efecto en la solicitud de exención formulada:

Considerando que la falta de tales requisitos obliga a denegar las peticiones contenidas en la instancia base del expediente:

Considerando que este Centro es competente para resolver esta clase de expedientes de exención, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministerio de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1923,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la solicitud de exención formulada a nombre del Hospital del Santísimo Salvador, de Vendrell, para el impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas, por falta de requisitos legales.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1926.—El Director general, A. Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Tarragona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Historia Universal moderna y contemporánea, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Abril de 1926.—El Director general, González Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Vistas las instancias presentadas por varios Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en solicitud de que se les incluya en la relación formada con los que por virtud de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID del 23 de Marzo de 1923 y el 5 de Marzo de 1924, solicitaron en tiempo oportuno ocupar plaza de Ingeniero en prácticas,

Esta Dirección general, estimando atendibles las razones en que los interesados fundan su petición, ha resuelto conceder un nuevo plazo de treinta días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que los Ingenieros de Caminos con derecho a ingresar en el Escalafón del Cuerpo, por haber terminado la carrera con arreglo al plan de enseñanza anterior al Real decreto de 11 de Mayo de 1917, puedan ocupar dichas plazas; entendiéndose que los que las soliciten figurarán al final de la actual relación y serán nombrados después de que lo sea el último de los que lo solicitaron dentro de los plazos citados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Jefe del Negociado de Personal de Obras públicas y Asuntos generales.

PUERTOS.—CONCESIONES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad "Marca el León Deutsch y Compañía", S. A., en solicitud de autorización para instalar una tubería entre su refinería "La Británica" y el muelle de Levante del puerto de Alicante:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación en contra de lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Alicante, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Alicante, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma, los Ministerios de Marina y de Hacienda y la Dirección general de Ferrocarriles:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, pro-

cede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en 1.000 pesetas anuales, según propone la Jefatura de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la Sociedad anónima "Marca El León Deutsch y Compañía" para instalar una tubería entre su refinería "La Británica" y el muelle de Levante del puerto, con el fin de descargar petróleo, sujetándose a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con sujeción al proyecto de 11 de Julio de 1924 y a las modificaciones de detalle que la Jefatura de Obras públicas autorice al tiempo de construir y a las que a continuación se expresan, de acuerdo con lo informado por la Tercera División técnica y Administrativa de Ferrocarriles e Ingeniero Director de las obras del puerto de Alicante:

a) Al tiempo de la construcción se modificará el cruce con las vías del ferrocarril, empotrando en los muros las cabezas de las vigas en doble T que quedarán enrasadas a altura conveniente por debajo de los patines de los carriles para que se puedan interponer entre aquéllas y éstos las traviesas. Entre viga y viga se construirán bovedillas de ladrillo, sin que el trazado de éstas rebase al plano de las cabezas superiores de las vigas.

b) La autorización para la instalación de la tubería en terrenos de la propiedad de la Compañía de los Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante no da al concesionario derecho a servidumbre sobre los mismos, sino que siempre y en cualquier momento debe recabar permiso para llevar a efecto cualquier operación que en la tubería tenga que realizar.

c) Se ajustará esta concesión a las prescripciones generales que se determinan en la Real orden de 17 de Febrero de 1908 sobre imposición de servidumbres a los ferrocarriles.

d) En los puntos de la zona de servicio del puerto en donde la circulación exija resistencia especial del recubrimiento de las tajetas donde se aloja la tubería, será obligatorio para el concesionario dotarlo de ella, aun en el caso de que la necesidad fuera motivada por ampliaciones o modificaciones de la circulación actual, dentro del plazo que le señale la Dirección facultativa del puerto.

e) Los espacios ocupados en el muelle por reparaciones, modificaciones autorizadas o elementos de descarga, estarán sujetos a las tarifas de ocupación de superficie.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras

en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de la presente concesión en la GACETA DE MADRID.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que, por la misma, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza, en la Caja Central de Depósitos, o en la Sucursal de la provincia, una cantidad cuyo importe sea el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, fianza que le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Alicante un canon anual de 1.000 pesetas, pagaderas por trimestres adelantados.

10. Esta autorización se entiende hecha a título precario, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, quedando obligada la Sociedad concesionaria a hacer desaparecer la tubería en el plazo que se le señale, si el espacio por ella ocupado fuese necesario para otra obra de interés general o de mayor utilidad o cuantía, sin derecho a indemnización alguna, pudiendo retirar los materiales procedentes de la demolición con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Puertos.

11. El espacio ocupado por las obras quedará siempre sujeto a las servidumbres de vigilancia y salvamento que establece la ley de Puertos vigente.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

13. El concesionario queda obligado a reintegrar previamente esta concesión con arreglo a la vigente ley del Timbre y los sellos correspondientes de la Diputación provincial.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a

lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Alicante y el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.
Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Francisco Durbán, que solicita un aprovechamiento de 4.000 litros por segundo del río Guadalete, del término de Morón de la Frontera (Sevilla), con destino a producción de energía eléctrica y construir un embalse regulador en los términos municipales de Algodonales y Puerto Serrano (Cádiz):

Resultando que el expediente se ha tramitado en los Gobiernos civiles de Sevilla y Cádiz, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e Instrucción vigente, aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883:

Resultando que no se han presentado proyectos en competencia ni en la provincia de Cádiz ni en la de Sevilla, y únicamente una reclamación, suscrita por D. Otto Reinhart, propietario del molino Pedro Ortiz, en esa provincia, fundada en los perjuicios que las obras del aprovechamiento solicitado causarán a su molino, reclamación que posteriormente ha sido retirada por haber llegado a un acuerdo con el peticionario Sr. Durbán:

Resultando que el peticionario ha constituido un depósito de 4.794 pesetas en la Caja central de la Tesorería de Sevilla, importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras a construir en terrenos de dominio público, a disposición del Gobernador civil, según se acredita con la copia del resguardo número 52 de entrada y número 107 de registro:

Resultando que el peticionario solicita la declaración de utilidad pública de las obras e imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Sevilla, después de levantar el acta y realizar la confrontación sobre el terreno, informa favorablemente, proponiendo las condiciones con que, a su juicio, procede otorgar la concesión, como asimismo la Jefatura de Obras públicas de Cádiz propone otras dos condiciones a las que debe sujetarse dicha concesión:

Resultando que los Consejos provinciales de Fomento y Comisiones provinciales de Sevilla y Cádiz informan favorablemente:

Resultando que la División Hidráulica del Guadalquivir informa que estas obras afectarán al pantano de los Juncuales, y englobada con esta obra también a la del pantano de las Angosturas de Bornos y al de los Tajos del Aguila, comprendidos en el plan

de obras hidráulicas, teniendo todas estas obras el mismo fin, que es la regularización del río Guadalete, para obtener caudal suficiente de agua para riegos, que se extenderían hasta Arcos de la Frontera; manifestando, en resumen, que, dada la escasa probabilidad de que se efectúe en época próxima la obra del Estado, no es razonable impedir o estorbar una obra que sustituya a la del plan, a cuyo fin propone condiciones para la concesión:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se han presentado proyectos en competencia y que la única reclamación en contra del proyecto ha sido retirada por el interesado:

Considerando que los informes emitidos por todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente en las provincias de Sevilla y Cádiz son favorables y que la potencia del salto es de mil (1.000 HP.).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice a D. Francisco Durbán Crespo para aprovechar 4.000 litros de agua por segundo derivados del río Guadalete, con destino a producción de energía eléctrica, y construir un embalse regulador, comprendiendo el aprovechamiento los términos municipales de Morón de la Frontera (Sevilla), Algodonales y Puerto Serrano (Cádiz), siempre que para ejecutar las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto firmado en Sevilla a 24 de Septiembre de 1924 por el Ingeniero D. Cristóbal Prieto.

2.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y a su terminación las reconocerá, levantando un acta en la que se certificará si se han construido con arreglo al proyecto y condiciones de la concesión.

3.ª Esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

4.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años, a partir del día en que comiencen los trabajos.

5.ª El depósito provisional ya constituido y reseñado subsistirá como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas, y le será devuelto al interesado después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

6.ª Se declaran las obras de utilidad pública, con arreglo a lo preceptuado en el apartado tercero del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

7.ª La servidumbre de estribo de presa la decretará el Gobernador civil, previo el oportuno expediente, con arreglo a las disposiciones vigentes.

8.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

9.ª El concesionario deberá presentar para su aprobación las tarifas de precios si dicha energía ha de destinarse al servicio público.

10. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que comience parcial o totalmente la explotación, y al expirar este plazo revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de toma, derivación o embalse, hasta el desagüe en el cauce público, incluyendo la maquinaria productora de energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido en terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

11. En todo tiempo deberá quedar asegurado el caudal de agua que vienen disfrutando los demás aprovechamientos existentes, incluso abrevaderos y lavaderos, así como habilitarse los caminos, cañadas y servidumbres cortadas por el embalse, caso de que existan.

12. Para la seguridad de las personas y cosas, la cimentación de la presa debe alcanzar hasta la roca dura, tanto en el cauce como en las laderas; asimismo la dosificación de morteros, calidad de piedra, etc., deberá estudiarse detenidamente.

13. El concesionario queda obligado a dar salida continua a las aguas aprovechadas, y en una cierta cantidad como mínimo la necesaria para el riego de los terrenos que radican en los términos de Puerto Serrano y Villamartín.

14. Son de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con motivo de la inspección y vigilancia, etc., de las obras.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

16. Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la ley de Protección a la industria nacional, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al contrato de trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes y puedan dictarse en lo sucesivo.

17. No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prevenido en las disposiciones vigentes para proteger a la industria nacional y que en el acta de reconocimiento se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados.

18. Son causa de caducidad de la presente concesión el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario.

Y habiendo aceptado el concesionario las anteriores condiciones y remitido la póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, y el del recargo provincial

del 10 por 100, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Juan de Antón, en nombre y representación de doña María Teresa Gallego, para aprovechar 180 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Polendos, en término municipal de Pinillos de Polendos, con destino a producción de energía eléctrica:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e Instrucción vigente aprobado por Real orden de 14 de Junio de 1883: Resultando que no se han presentado reclamaciones ni proyectos en competencia con el que nos ocupa:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de practicar la confrontación sobre el terreno, informa que las obras están ejecutadas, no tratándose de un aprovechamiento nuevo, aunque se ha tramitado como tal, sino de la sustitución de un molino harinero, sin inscribir, en que se sustituyen las piedras por los mecanimos necesarios para producir energía eléctrica, renunciando, por consiguiente, tácitamente a los derechos que pudiera tener por aquel aprovechamiento, observando que las obras son admisibles para la utilización del salto y no producen perjuicio a tercero, por lo cual no cree precisa su modificación y habiéndose tramitado este expediente, como si las obras fuesen nuevas o no existiesen con renuncia tácita del interesado a sus derechos, propone se autorice la concesión solicitada y las condiciones con que puede otorgarse a su juicio:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil informan de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se han producido reclamaciones contra él y no se han presentado proyectos en competencia:

Considerando que los informes de todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda la autorización solicitada por D. Juan de Antón, a nombre y representación de doña María Teresa Gallego, para aprovechar 180 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Polendos, en término de Pinillos de Polendos, con destino a producción de energía eléctrica, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1.ª Que las obras ya realizadas han de ajustarse al proyecto presentado y firmado en 20 de Agosto de 1924, quedando la coronación de la presa 2,24 metros más elevada que una señal en forma de cruz grabada en la fábrica de la coronación del murete central, en que se apoyan las compuertas de entrada en la cámara de carga a las turbinas.

2.ª El salto está concedido, o sea el desnivel, entre la coronación de la presa, y el punto de la superficie del agua en que vuelve al río es de 11,40 metros.

3.ª El caudal concedido es de 180 litros por segundo o el total que lleve el arroyo cuando no llegue a dicha cantidad.

4.ª El concesionario tendrá la obligación de instalar un módulo en la toma cuando la Administración lo juzgue conveniente, cuyo proyecto ha sido aprobado previamente por la Jefatura de Obras públicas.

5.ª No podrán efectuarse obras, modificando las existentes descritas en el proyecto, sin la oportuna autorización, con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.ª El aprovechamiento a que las aguas se destinan, será el de la transformación de la energía mecánica en eléctrica con destino a usos industriales, previa la autorización necesaria, independiente de esta concesión para las instalaciones correspondientes a dichos fines.

7.ª Se conceden los terrenos de dominio público ocupados por las obras, y en cuanto a las servidumbres de estribo de presa solicitada, podrá ser decretada por el Gobierno civil, después de incoar el oportuno expediente en el que se exprese y comunique al propietario la finca que ha de ser objeto de la servidumbre.

8.ª Los gastos de toda clase que originen la inspección y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª Una vez otorgada la concesión, se efectuará por la Jefatura de Obras públicas un reconocimiento final, levantando acta en que conste no se han modificado esencialmente las condiciones del aprovechamiento solicitado, descritas en el proyecto presentado. Este acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

10. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que comience total o parcialmente la explotación, y transcurrido dicho plazo revertirán gratuitamente al Estado, y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de toma, derivación o embalse, hasta el desagüe en el cauce público, incluyendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también todo cuanto se haya construido en terrenos de do-

minio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

12. No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prevenido en las disposiciones vigentes dictadas para proteger la industria nacional y que en el acta de reconocimiento de las obras se hagan constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados.

13. Esta concesión queda sujeta a cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

14. a) El concesionario queda obligado a ejecutar y conservar las obras necesarias para mantener las servidumbres que disfruta en debidas condiciones.

b) Cuando al juicio inapelable de la Administración fuera necesario o conveniente introducir alguna modificación en la presa, en el aprovechamiento o en las restantes obras para evitar perjuicios en el dominio público o privado, el concesionario realizará las modificaciones de que se trata en esta cláusula, y al negarse a ello se declarará caducada la concesión, sin derecho alguno a reclamaciones contra la Administración.

c) Cuando tengan que hacerse reparaciones en la presa, en la toma de aguas, en el canal o en las restantes obras, sin que estas reparaciones afecten a las condiciones de la toma ni a la cantidad de agua, deberá darse cuenta al Gobernador civil, según dispone el artículo 105 de la vigente ley de Aguas; pero si afectasen a alguno de estos extremos o se variasen las características del aprovechamiento, habrá que incoar nuevo expediente.

15. Son causa de caducidad de esta concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones de esta concesión.

Y habiéndose conformado el interesado con las preinsertas condiciones y presentado la póliza de cien pesetas y el timbre del recargo provincial, que quedan inutilizados en su expediente,

De Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Segovia.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente de reforma de un salto del río Cadagua, en Villasuso de Mena, solicitado por D. Mariano Polo de Iñigo Angulo, vecino de Madrid:

Resultando que en 18 de Diciembre de 1923 se presentó la instancia por el peticionario sin que surgiesen reclamaciones; que el proyecto no se presentó en el plazo reglamentario, por lo que dispuso ese Gobierno civil en 15 de Marzo de 1924 que dicha instancia fuera archivada, declarando nulo lo actuado:

Resultando que en 17 de Marzo se reprodujo la instancia, que fué sometida de nuevo a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones ni competencias:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa que el proyecto es realizable, sin perjuicio de tercero; que el caudal calculable al río Cadagua es de 500 litros en el estiaje, 1.500 en aguas medias y 2.000 en aguas invernales; que no siendo inminente el empleo inmediato de la totalidad del agua, sería conveniente la utilización por ahora de una parte del caudal, dejando para más adelante, en espera de que el mercado pueda utilizar el resto de la energía disponible, y para conseguir esto se fijen dos plazos para la instalación de la maquinaria, uno de dos años para la colocación de una turbina de 50 caballos y otros de seis para la instalación de otro u otros que aprovechen el resto del caudal disponible de 2.000 litros por segundo:

Resultando que el Consejo de Fomento encuentra conveniente la concesión, que estima acrecerá la riqueza provincial:

Resultando que la Comisión provincial informa igualmente en sentido favorable:

Resultando que remitido el asunto a informe de la Asesoría jurídica del Ministerio para que dictaminase sobre la suficiencia de los títulos acreditativos de la propiedad del antiguo aprovechamiento, han sido primeramente estimados insuficientes, pero luego, con la aportación de otros nuevos documentos que acreditan la propiedad de parte y la autorización de los coparticipes, encuentra la Asesoría suficientemente dilucidada la cuestión de propiedad:

Considerando que el expediente ha sido tramitado de acuerdo con la legislación vigente y que no aparecen reclamaciones ni perjuicios de tercero:

Considerando que el escalonamiento de los plazos para la construcción de las obras que propone el Ingeniero encargado de la confrontación tiene la ventaja de coordinar la utilización inmediata de la energía ahora necesaria con la facilitación en el desarrollo de la empresa con vistas a la utilización de la energía disponible, mientras se trate de un plazo razonable,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a D. Mariano Polo de Iñigo Angulo la reforma de un antiguo salto en el río Cadagua, en término de Villasuso de Mena (Burgos), destinada en un tiempo a una ferre-

ría, y el empleo en lo sucesivo a la producción de energía eléctrica.

2.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación parcial del aprovechamiento; al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta aquélla.

3.ª Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

4.ª Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllos tengan lugar.

5.ª Todas las obras, de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión, quedan sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

6.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado fechado en 23 de Enero de 1924 y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Burgos.

7.ª Se conceden los 2.000 litros de agua solicitados, debiendo instalar el concesionario maquinaria que absorba el total de la energía, que, con el salto de 5,61 metros, pueda producir dicho caudal, debiendo tener la totalidad del salto en funcionamiento en el plazo de cinco años a contar desde el otorgamiento de la concesión. Se autoriza, sin embargo, al concesionario para que antes de ese plazo, pueda ser puesto en funcionamiento un grupo generador de cincuenta caballos, para cuya recepción parcial deberán seguirse las mismas formalidades que en la recepción definitiva.

8.ª Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

10. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y Obras públicas.

11. Las obras, tanto después de la colocación del grupo generador de 50 caballos, como una vez terminadas en su totalidad, serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas, levantándose acta de los resultados respectivos, que se someterán a la aproba-

ción de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezarse en cada caso la explotación antes que dicha aprobación tenga lugar.

12. El depósito provisional subsistirá como definitivo para responder del cumplimiento de las condiciones, devolviéndose al interesado una vez que sea aprobada el acta a que hace referencia la condición anterior.

13. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración lo estime oportuno.

14. El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terrenos y cauces del río, que se ocupen o atraviesen con las obras, y que existen antes de otorgar la concesión.

15. No se autorizará la explotación de la concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que se han cumplido los preceptos dictados en la legislación para proteger la industria nacional, y que en el acta de reconocimiento de las obras se haga constar el nombre de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados.

16. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando, además, sujeta a todas las disposiciones dictadas y que se dicten sobre la materia.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido nómina de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre y el del recargo provincial del 40 por 100,

De Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de don Emilio de Codecido, por sí y como representante legal de su esposa, doña Emilia Grondona Bandrés, solicitando transformación y ampliación de un aprovechamiento hidráulico del río Tajo:

Resultando que, con fecha 5 de Noviembre de 1925 se presentó una instancia por D. Emilio de Codecido Díaz, solicitando reformar y ampliar su aprovechamiento de 6.000 litros de agua por segundo del río Tajo, hasta utilizar 20.000 litros por segundo, sin alterar en nada la presa ni el desagüe, y destinar la energía producida a usos industriales:

Resultando que anunciada la pe-

tición en el *Boletín Oficial* no se presentó ninguna reclamación:

Resultando que informa favorablemente la Jefatura de Obras públicas, proponiendo las condiciones bajo las cuales puede hacerse la concesión:

Resultando que la División Hidráulica manifiesta que la petición de que se trata no afecta al plan de obras hidráulicas:

Resultando que de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas informan el Consejo de Fomento, el Abogado del Estado y el Gobierno civil:

Considerando que con arreglo al artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y en vista de que con la ampliación de caudal que se pide y las reformas que se proyectan no se alteran en nada ni la toma ni el desagüe, procede autorizar la ampliación solicitada a perpetuidad, como lo es la concesión primitiva:

Considerando que con la ampliación solicitada se utiliza una energía que de otro modo se pierde, sin beneficio para nadie:

Considerando que esta ampliación se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, que no se han presentado reclamaciones y que todos los informes son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Emilio Codecido Díaz, por sí y en representación de su esposa, doña Emilia Grondona Bandrés, para reformar y ampliar en aprovechamiento de 6.000 litros de agua por segundo del río Tajo en los molinos Quitapesares y del Egido, término municipal de Toledo, utilizando 20.000 litros por segundo y destinando la energía producida a usos industriales.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Menéndez Boneta, de fecha 13 de Octubre de 1925.

3.ª La presa actual, que no se modifica, conservará su coronación a 7,27 metros más bajo que el plano superior de la pilastra del extremo de la aleta derecha del pontón de la carretera de Toledo a Avila, que desagua en el camino de la Venta del Espíritu Santo al molino.

4.ª Las obras deberán dar principio dentro del plazo de cuatro meses y deberán terminar en el de dos años, ambos plazos contados a partir de la publicación de esta autorización en la GACETA DE MADRID.

5.ª Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta autorización serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllos tengan lugar.

6.ª Todas las obras, de cualquier clase o índole que comprenda esta autorización, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a to-

das las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

7.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la nueva concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Toledo, y una vez terminadas serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezarse la explotación antes de que se verifique dicha aprobación.

9.ª Esta autorización se otorga a perpetuidad, dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, dejando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

10. No se autorizará la explotación de la nueva concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones para la protección a la Industria nacional, y en el acta de reconocimiento de las obras se hará constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

11. El incumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar a caducidad de esta concesión, siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, y el del recargo provincial del 10 por 100, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de la provincia de Toledo.

TRABAJOS HIDRÁULICOS

Remitidos al Consejo de Obras públicas los documentos relativos al concurso para suministro y montaje de compuertas de fondo del pantano de La Sotonera y de limpia y desagüe del antecanal (Riegos del Alto Aragón), dicho Consejo, entre otros extremos, en conclusión, informa lo siguiente:

“Primera. Procede adjudicar a don Francisco Casamajo Alie, Ingeniero industrial, Director técnico de la S. A. Maquinaria Metalúrgica Aragonesa, en nombre de dicha Sociedad, el concurso

de proyecto, suministro y montaje de las siete compuertas de limpia y desagüe del antecanal en el pantano de La Sotonera y sus accesorios por el presupuesto de contrata de 50.214,89 pesetas.”

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con la precedente conclusión del referido informe, ha tenido a bien resolver de acuerdo con la misma.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

CUERPO DE INSPECTORES DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 289 del vigente Reglamento de Epizootias, se abre concurso por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la provisión, por traslado, entre los Inspectores del Cuerpo de Higiene y Sanidad Pecuarias de las plazas de Inspectores provincial de Palencia y Aduanas de Alós (Lérida), Alcántara (Cáceres), Alberguería (Salamanca) y Bielsa (Huesca), que se hallan vacantes, las que se adjudicarán entre los concursantes en la forma establecida en la referida disposición; y estando próxima la celebración de oposiciones a plazas vacantes en el Cuerpo, se autoriza a todos los que concurren a este concurso por traslado que a su vez soliciten las plazas que pudieran resultar vacantes por el movimiento o traslado de personal y que puedan convenirles, con objeto de no repetir sucesivos concursos y terminar el presente, adjudicando las plazas en preferencia y por orden de petición, según los distintos traslados a que hubiere lugar, quedando las resultas a proveer en los opositores que se aprueben en las oposiciones convocadas en la GACETA de 28 de Diciembre último.

Madrid, 6 de Abril de 1926.—El Director general, Emilio Vellando.

SECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

PERSONAL

Vista la instancia formulada por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Minas afecto al Distrito minero de Granada, D. Julián Peña Vea-Murguía, solicitando un mes de licencia por enfermo, como prórroga al que viene disfrutando:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, los artículos 32 y 33 de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y la Real

orden complementaria y aclaratoria de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de primera prórroga, con medio sueldo, al referido Ingeniero D. Julián Peña y Vea-Murguía, mes que se comenzará a contar desde el día 6 del corriente, día en que el interesado finaliza la licencia que le fué concedida.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1926.—P. D., el Jefe de la Sección, J. R. Valiente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE COMERCIO Y SEGUROS

Se recuerda a las entidades aseguradoras que el día 30 del próximo mes de Abril termina el plazo previsto en las disposiciones lega-

les vigentes para la remisión a la Inspección mercantil y de Seguros del certificado de primas recaudadas durante el ejercicio de 1925, a los efectos de la percepción del impuesto especial creado por el artículo 28 de la ley de 14 de Mayo de 1908, previsto en el artículo 115 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912 y en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1924.

Las entidades que no remitieren a su debido tiempo los referidos certificados incurrirán en la multa de 25 pesetas por cada día de retraso en la remisión.

Madrid, 29 de Marzo de 1926.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que D. Francisco Terol y Jiménez ha sido designado Liquidador del Ramo marítimo de la Delegación española de la Compañía Cubana de Accidentes, liquidación que está declarada intervenida por esta Inspección, continuando establecida la oficina liquidadora en esta Corte, calle de Alfonso XII, núm. 24.

Madrid, 26 de Marzo de 1926.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la entidad de socorros mutuos para caso de fallecimiento denominada La Mutual del Turia, ha trasladado su domicilio en Valencia, de la Gran Vía del Marqués del Turia, 29, a la calle de Gibraltar, letras T R, 1.º-1.º

Madrid, 18 de Marzo de 1926.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, P. A., Antonio Aguilar.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compañía comanditaria de Seguros sobre enfermedades denominada España Vitalicia ha trasladado su domicilio social de la calle de la Diputación, 346, a la de Muntaner, 17, principal, 2.º, en Barcelona.

Madrid, 18 de Marzo de 1926.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, P. A., Antonio Aguilar.